

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 16 de noviembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que no CEDELCA no subsanó la contestación demanda en término. **Ordene.**

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **FRANCISCO JAVIER GARCERANT VILLEGAS** contra **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL CARIBE - CEDELCA-. RAD. 47-001-31-05-002-2021-00178-00.**

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Por NO haberse subsanado la contestación de la demanda, se

RESUELVE

1. Téngase por NO contestada la demanda por parte de **CEDELCA.**

2. Se fija el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:
 - A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:
 - a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
 - b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
 - c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
 - d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.
 - e) DECRETO DE PRUEBAS.

 - B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se les solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

1. Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

En virtud de los principios de inmediación, celeridad y economía procesal y con fundamento en las facultades del artículo 54A del CPTSS se decretan las siguientes pruebas:

Oficiése a la Secretaría Distrital de Educación para que remita copia de la Resolución por la cual se reconoció personería jurídica a la Corporación Educativa del Caribe, según los datos que aparecen en el encabezado de sus documentos:



Ordénese a la demandada allegar copia de los comprobantes de los pagos efectuados al demandante FRANCISCO JAVIER GARCERANT durante el tiempo de su vinculación con ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ



RAD. 2021-00178-00